



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Extraproceso	Solicitud entrega inmueble arrendado
Demandante	Diana Isabel González Morales
Demandado	Yuliana Andrea Machado Castaño
Radicado	05001 40 03 013 2020 00512 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1394
Asunto	Inadmite solicitud entrega inmueble

En el estudio de la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado hecha por el **Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana -Unaula-**, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la solicitante deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.
2. Deberá aportar el acta de conciliación con la firma de todos los convocados, pues en el acápite *“LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA”*, se indica que *“el acta es firmada por los interesados”*, no obstante, en el acta allegada sólo se evidencia la firma del Conciliador.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 239_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>7 DE DICIEMBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

JUZGA Este documento fue generado con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bde7806fa4654408299882c3200fbfd40bdd19accfa6de2d5c161f5d20f4de

Documento generado en 04/12/2020 05:29:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>